

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo de Sociedad Técnicas Financieras e Inmobiliarias S.A.S. c/. Sociedad Ingenieros Constructores y Consultores Asociados Limitada – Ingecoinsa Ltda.-. Exp. 25290-31-03-002-2017-00313-01.

Atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tenga lugar la audiencia prevista en el penúltimo inciso del artículo 327 del código general del proceso, en armonía con el inciso final del precepto 14 del decreto 806 de 2020, se señala la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del 24 de septiembre próximo.

La audiencia se cumplirá de manera virtual, atendiendo lo dispuesto en los referidos acuerdos, el decreto 491 de 2020 (artículo 3°), ley 270 de 1996 (artículo 95), circular PCSJC20-11 del Consejo Superior de la Judicatura, decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

En esa fecha y hora se recepcionará el testimonio de Fernando Antonio Gutiérrez Cancino que fue decretado mediante auto de 10 de marzo pasado (2017-00313-02); para ese efecto, la parte demandada corre con la carga procesal de procurar su comparecencia en esa data, teniendo en cuenta que no se concretó el lugar donde el testigo puede ser citado.

La secretaría deberá notificar esta decisión a las partes a través del estado electrónico que ha sido

habilitado y mediante los demás datos de contacto que obren en el expediente. Además, deberá suministrar oportunamente a los interesados las instrucciones sobre el protocolo de la audiencia y los vínculos o enlaces que deberán emplear para comparecer al respectivo acto, de lo cual deberá dejar las constancias pertinentes que se agregarán al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA
DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**904661a0124700dda85b05c97ebbf0751e0ef712789d85d
82120b9374789483**

Documento generado en 27/08/2020 02:47:05 p.m.